

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, octubre 29 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto la demandante presentó una relación de depósitos judiciales los cuales pretenden le sean pagados. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 1902**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2012-00448-00  
**Proceso:** Fijación de Cuota Alimentaria  
**Demandante:** Marisnedy Bolaños Quiroga en Representación de la menor  
Danna Mechelly Chantre Bolaños  
**Demandado:** Cesar Rene Chantre Cerón

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la demandante solicita que este despacho cancele los siguientes depósitos judiciales<sup>1</sup>:  
469180000607918, 469180000609382, 469180000611345,  
469180000613697, 469180000613698, 469180000617962,  
46918000020070.

Previa revisión del proceso, se observa que la parte actora inicialmente había solicitado a este juzgado, que se le descontara al demandado la cuota de la pensión y las cuotas dejadas deducir, por lo que mediante auto No. 475 de 09 de julio de 2020<sup>2</sup>, en el numeral segundo, se dispuso:

(...)

**“SEGUNDO. OFICIAR** al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR con sede en la ciudad de Bogotá (D.C.),

<sup>1</sup> Relación de depósitos judiciales consecutivo 002

<sup>2</sup> Auto resuelve solicitud folios 74

*para que proceda a descontar el valor de la cuota alimentaria establecida por este Juzgado mediante Sentencia No. 031 del 19 de febrero del año 2014, a favor de la menor DANNA MECHELLY CHANTRE BOLAÑOS y a cargo del señor CESAR RENÉ CHANTRE CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.615.375, el valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su mesada pensional, previas deducciones de ley.*

*La citada cuota alimentaria deberá descontarse a partir de la primera mesada pensional que reciba el señor CESAR RENÉ CHANTRE CERÓN y consignarse por el mencionado pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia e identificada con el número 1900120-33002, bajo código seis (6), en favor de la madre de la menor DANNA MECHELLY, señora MARISNEDY BOLAÑOS QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.324.649, expedida en Popayán, Cauca para ser entregada a ésta previa identificación personal.*

**TERCERO: ADVERTIR** *al citado pagador, que en caso de no haber descontado el valor correspondiente a las cuotas alimentarias desde el momento de que el sr. CESAR RENÉ CHANTRE CERÓN adquirió la calidad de pensionado hasta la fecha, de manera injustificada, deberá realizarlo consignando concomitantemente con la cuota alimentaria mensual, el valor equivalente al descuento mensual por las cuotas no descontadas hasta ponerse al día con los valores no descontados”.*

Luego, en auto No. 751 de 30 de septiembre de 2020<sup>3</sup>, frente a la petición realizada nuevamente por la demandante MARISNEDY BOLAÑOS QUIROGA, en la que solicitó que de los dineros por concepto de cesantías que habían sido descontados al demandado, una vez pensionado, se le pagaran las cuotas alimentarias atrasadas, el juzgado accedió a ello, en aras de garantizar los derechos que le asistían a la menor DANNA MECHELLY CHANTRE BOLAÑOS, por lo que se ordenó el pago de las cuotas atrasadas por concepto de alimentos en su favor, desde los meses de febrero a septiembre del presente año, a razón de \$ 625.038, cada una para un total de \$ 5.000.304 y se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 469180000595628 por valor de \$ 7.908.003,48, para cancelar la citada suma.

Advierte esta judicatura, que con el pago antes ordenado, el demandado quedaba al día en las cuotas que estaba debiendo a favor de su hija menor, sin embargo, por error, el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, siguió realizando los descuentos de manera doble hasta el mes de septiembre de 2021, situación que se puede corroborar con la relación de depósitos judiciales

---

<sup>3</sup> Auto orden pagar depósitos fol.81

allegada al expediente<sup>4</sup>, por lo tanto mal, haría este despacho en ordenar el pago de dineros que ya no le corresponden a la peticionaria sino que son del demandado, por descuentos dobles por parte del tesorero pagador respectivo.

Así las cosas, se negará la petición elevada por la demandante, y en su lugar, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales consignados bajo código uno (1) al señor CESAR RENE CHANTRE CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.375, así como los dineros descontados doblemente por el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, teniendo en cuenta que la cuota de alimentos a favor de la menor DANNA MECHELLY está garantizada con la pensión y que el demandado se encuentra al día.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la petición de entrega de títulos elevada por la demandante *MARISNEDY BOLAÑOS QUIROGA*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales consignados con código uno (1) al señor CESAR RENE CHANTRE CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.375, así como los dineros descontados doblemente por el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, teniendo en cuenta que la cuota de alimentos a favor de su hija menor está garantizada con la pensión y que el demandado se encuentra al día. **Oficiese.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.179 del día 02/11/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

---

<sup>4</sup> Relación de depósitos judiciales consecutivo 003

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07ac13095c2d4dbe9a59595e2df7eb7c6a3187cc5cf63711498471c40f  
90cbd2**

Documento generado en 01/11/2021 11:31:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**